



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 737

Visto el informe secretarial que antecede y revisado en su integridad del trámite procesal adelantado, se tiene que la sociedad demandada General Electromedical Ltda. y el litisconsorte necesario Manuel Antonio Pérez se encuentran notificados en debida forma desde el 16 de marzo de 2022 y el 13 de junio de 2022, respectivamente. En consecuencia, se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 372 del CGP a través medios electrónicos, en este caso por la aplicación lifesize autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura para este fin.

Por otro lado, se observa comunicación electrónica allegada por la abogada Karen Julieth Quimbaya Andrade con la que informa que el demandante la autoriza para realizar auditoría del trámite del proceso, solicitar información, revisar el expediente en cualquier etapa procesal, solicitar, retirar copias u oficios y cualquier otro tipo de documento relacionado con el mismo. No obstante, si bien el documento allegado figura signado por el demandante, éste es una copia simple que no permite establecer que el documento fue emanado de la voluntad del actor ya que el memorial fue allegado del correo electrónico karenquimbaya312@gmail.com que no figura como autorizado dentro del trámite procesal.

Para el asunto, el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 señala como deber de las partes, informar el canal digital elegido para los fines procesales para que desde allí, se surtan todas las notificaciones y actuaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

En consecuencia, al no corresponder el correo electrónico al demandante ni al indicado por su apoderado judicial en el escrito de demanda, se denegará la solicitud de autorización a la profesional del derecho por las razones expuestas en las líneas antecedentes.

En consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP. Para el efecto, se señala el día **6 DE DICIEMBRE DE 2022 HORA 9:30 AM**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados, sobre las consecuencias que acarrea la inasistencia a la audiencia de conformidad con lo señalado en el artículo 372 núm. 4 del C. G. P.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados y partes a fin de que informen a través del correo electrónico del despacho j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correo electrónico y números de teléfono a través de los cuales se puede establecer

Ref. Verbal – Reivindicatorio de Dominio
Dte. Jhon Edilson Potosí Arcos
Ddo. General Electromedical Ltda.
Rad. 760013103008-2021-00294-00

comunicación en caso de presentarse algún inconveniente tecnológico el día de la audiencia señalada.

CUARTO: NEGAR la solicitud allegada por la abogada Karen Julieth Quimbaya Andrade por las razones expuestas en los considerandos de esta decisión.

NOTIFIQUESE.

~~LEONARDO LENIS~~

JUEZ

03